

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del jueves 4 de Abril de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 687^m).

Hora	Barómetro en m. y 0/100	Temperatura en °C	Humedad en %	VIENTO		Dirección	Fuerza de 0/10	Estado del Cielo	NOTAS
				Velocidad en km/h	En metros				
0 h	712.83	6.0	10	NE.....	5=Algo fuerte.	>	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 19.8	
4	712.05	4.5	32	NE.....	3=Fuerte.	>	Idem.	Mínima a la sombra..... 9.4	
8	712.28	9.1	49	NE.....	5=Algo fuerte.	>	Idem.	Máxima al Sol en el vacío..... 22.1	
12	712.11	16.4	28	ENE....	3=Idem.....	>	Idem.	Mínima junto al suelo..... 0.5	
16	710.91	18.5	21	ENE....	5=Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 600	
20	711.72	14.2	44	ENE....	4=Moderado.	>	Idem.		

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Geografía política y descriptiva, vacante en la Universidad de Barcelona.

Los señores opositores a la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 20 del actual mes, a las cuatro de la tarde, al Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, a fin de dar comienzo a los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos a los ejercicios.

Durante los ocho días reglamentarios, a contar desde el de su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores a su disposición el Cuestionario en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 4 de Abril de 1912.—El Presidente del Tribunal, Antonio Sánchez Moguel.

SUBASTAS

Ayuntamiento Constitucional de la Inmortal Gerona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento se saca a pública subasta el arriendo de los arbitrios establecidos sobre matadero y sobre reconocimiento sanitario de carnes.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, y en el Negociado correspondiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación, a las once horas del día 9 de Mayo próximo venidero.

Los pliegos conteniendo proposiciones, con arreglo al modelo que al final se consigna, se admitirán desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al fin de para la subasta en esta Secretaría municipal y en el Negociado correspondiente de la Dirección General arriba citada, de las diez a las trece, sujetándose a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes en la materia, y a las condiciones del presente pliego, el cual se hallará de manifiesto en las oficinas y horas expresadas.

Dichas proposiciones deberán hallarse extendidas en papel del timbre de la clase undécima y acompañadas de la co-

ula personal del proponente y del resguardo acreditativo del depósito provisional que previene la condición 5.ª del adjunto pliego.

Publicadas este acuerdo y pliego de condiciones a los efectos del artículo 29 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra el mismo reclamación alguna.

Gerona, 17 de Febrero de 1912.—El Alcalde, A. Valles y Rigau.—El Secretario, Juan Villos.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en ... calle de ... número ..., ent-rado de las condiciones fijadas por el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Gerona para contratar el arriendo de los arbitrios establecidos sobre matadero y sobre reconocimiento sanitario de carnes, por plazo de tres años, se comprometo a encargarse del mismo, con arreglo a las expresadas condiciones, por el precio anual de ... (en letras pesetas).

(Fecha y firma del proponente)

Pliego de condiciones con arreglo a las cuales el Excmo. Ayuntamiento de Gerona saca a pública subasta los arbitrios sobre Matadero y reconocimiento sanitario de carnes por durante el término de tres años.

1.ª Se saca a pública subasta la percepción de arbitrios establecidos sobre sacrificio de toda clase de reses para el consumo público y privado y sobre reconocimiento sanitario de carnes procedentes de las mismas, así como sobre carnes saladas, adobadas ó en cecina, crutadas, curques sean de sangre y grasas procedentes de toda clase de reses vacunas, lanaras, cabrias y de corda que se introduzcan en este término municipal.

2.ª El plazo de duración de este contrato será de tres años, contándose desde el día 1.º del mes inmediato siguiente al en que haya tenido lugar la adjudicación definitiva, hasta la fecha correlativa del año de 1915; sin embargo, si al terminar el plazo señalado se encontrase aneaciado, pero no adjudicado el nuevo arriendo del propio servicio, podrá exigir el Ayuntamiento y vendrá obligado a admitir el contratista la continuación del contrato por durante el tiempo necesario para la otorgación del nuevo, para que se halle la Cooperación en las condiciones que a ella le aprueba 5.ª del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para obtener la excepción reglamentaria.

3.ª La subasta se verificará en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, el día y hora expresados en el anuncio, con sujeción a

las preferencias del presente pliego y a las del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

4.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 135 000 pesetas anuales; todo aumento sobre la cual se considerará mejora.

5.ª Será condición indispensable para tomar parte en la licitación, la previa constitución de depósito provisional en la Caja municipal ó en la General de Depósitos ó sucursales de la misma en cantidad de 6.750 pesetas, cuya fianza deberá hacerse en la forma que previene el artículo 13 de la antes citada Instrucción.

6.ª El rematante vendrá obligado a ampliar la fianza provisional dentro del plazo de diez días, a contar desde el de la adjudicación definitiva, hasta la cantidad de 27.000 pesetas en que se fija la definitiva, igual al 20 por 100 del tipo de la subasta.

Quando dicha fianza, que se admitirá en cualquiera clase de las formas que determina el artículo 13 de la Instrucción, consistiere en valores, vendrá obligado el contratista a reponer la diferencia ó tendrá derecho a retirar el exceso, siempre que la disminución ó aumento de cotización de tales valores alcance una diferencia del 5 por 100 con relación al día en que se prestó la fianza.

7.ª El adjudicatario obtendrá, en virtud de su contrato, el derecho a percibir los arbitrios municipales establecidos por matanza de reses en el Matadero público, y aun fuera del mismo cuando excepcionalmente se encadiera, tanto si se destinan las mismas al consumo público como al privado, y a la de los establecidos por concepto de sanidad sobre reconocimiento de carnes y de todas las que, saladas, adobadas ó en cecina, crutadas, aunque sólo sean de sangre, y grasas procedentes de reses vacunas, lanaras, cabrias ó de corda, se introduzcan en el término municipal, con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA POR DERECHOS DE MATADERO

Por cada kilogramo de peso de las reses lanaras y vacunas que se sacrifican en el Matadero, 0,11 pesetas.

Por cada kilogramo de peso de las reses cordales, tanto si se sacrifican en el Matadero como fuera de él, 0,06 pesetas.

Por cada kilogramo de peso de los despojos de cualquiera res, 0,03 pesetas.

TARIFA POR DERECHOS DE DESUELLO

Por cada kilogramo de cualquier clase de res, 0,02 pesetas.

TARIFA POR ARBITRIOS SANITARIOS

Reses vacunas y lanaras, 0,10 pesetas por kilogramo.

Despojos de los mismos, 0,03 pesetas por kilogramo.

Reses cordales, 0,10 pesetas por kilogramo.

Despojos de los mismos, 0,03 pesetas por kilogramo.

Carnes de cecina ó saladas, adobadas, reparadas, etc., grasas, embutidos, aunque sólo sean de sangre, de cualquiera clase de reses, 0,25 pesetas por kilogramo.

Para los despojos, cualquiera que sea su volumen, se percibirá el arbitrio con arreglo á cálculo, igual para toda clase de reses de las mismas especies, tomando por base los siguientes precios:

Bueyes y vacas, 0,18 pesetas por kilogramo.

Terneras, 0,10 pesetas por ídem.

Cerdalos, 0,03 pesetas por ídem.

Lanares, 0,01 pesetas por ídem.

Para la aplicación del antecedente cálculo se estimará como buey ó vaca la res que exceda de 124 kilogramos, y como ternera cualquiera otra de peso inferior.

De las cifras que arroje la operación del pesaje, se rebajarán, por lo que pueda secarse la carne á causa del oro, cuatro kilogramos por cada buey, dos por cada ternera y medio por cordero.

Las reses de cerda se pesarán en caliente, no habiendo, por tanto, lugar á rebaja alguna.

8.ª La exacción del arbitrio por derechos de Matadero se verificará exclusivamente en la oficina que en el mismo tendrá establecida á tal efecto el arrendatario, y la del arbitrio sobre reconocimiento sanitario podrá verificarse, además en los locales que para dicho reconocimiento pueda establecer el propio arrendatario, dentro de lo que autorizan la ley de 12 y Reglamento de 29 de Junio último.

9.ª Para la exacción del arbitrio de Matadero en el extrarradio, dado caso de que se dispense á los vecinos del mismo de verificar en el Matadero el sacrificio de sus reses, quedará facultado, además, el arrendatario para verificar conciertos sobre la base del 50 por 100 por habitante del promedio correspondiente á los vecinos del casco de la ciudad.

Dichos conciertos, que serán obligatorios cuando tenga por conveniente el arrendatario utilizarlos como medio de recaudación, se establecerán anualmente por una Junta, compuesta del señor Alcalde, los señores Concejales, Presidente de la Comisión de Hacienda y Síndico del Ayuntamiento, dos mayores contribuyentes del barrio ó grupo de población á que corresponda el concierto y el arrendatario.

Dejarán de ser obligatorios tales conciertos, y quedarán sin efecto aun dos pues de otorgados, siempre y cuando cese la autorización concedida por el Ayuntamiento para la matanza de reses fuera del Matadero ó renunciar los vecinos del barrio ó grupo de población á hacer uso de ella.

En el caso de hallarse pendientes conciertos al sobrevenir cualquiera de las expresadas circunstancias, se prorrogará su importe, abonándose en lo sucesivo con arreglo á tarifa.

Las carnes que hayan satisfecho por conciertos los arbitrios de matadero no podrán ser, sin embargo, introducidas en el casco de la ciudad, sin pago de arbitrio correspondiente, según tarifa.

10. El Ayuntamiento quedará autorizado para intervenir por medio del Director ó Administrador del Matadero, ó otro funcionario en quien estime conveniente delegar, la recaudación del arbi-

trio, á los solos efectos de la comprobación de datos y cumplimiento de condiciones.

11. El adeudo de las especies sujetas al arbitrio, se acreditará sobre las mismas por medio del sello de garantía que determine el arrendatario, el cual se estampará por medio de tintas ó colores reconocidamente inocuos.

Además, el arrendatario entregará á los contribuyentes la correspondiente paqueta de adeudo, con especificación de tarifa, peso y cantidad.

12. El tipo del remate se satisfará por quincenas anticipadas, efectuándose en los días 1.º y 16 de cada mes.

La falta de cumplimiento de lo anteriormente estipulado, se castigará con una multa de 25 pesetas por día de demora, y cuando el contratista dejó de satisfacer una quincena, el contrato legalmente quedará rescindido con pérdida de la fianza y sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El ingreso se efectuará en moneda corriente, sea que exceda la calderilla del 10 por 100, ó en billetes del Banco de España, sin quebranto alguno, ó sea con baja del que tuviere, recibiendo el arrendatario para su resguardo la oportuna carta de pago firmada por el depositario, intervenida en legal forma por contaduría y autorizada con el visto bueno del Alcalde Presidente de la Corporación municipal.

13. Las cuestiones que se susciten entre el contratista y los contribuyentes en el cobro de los citados arbitrios, serán resueltas por el señor Alcalde, y los sustitutos del impuesto de Consumos en la forma que determina el artículo 116 del Reglamento de 29 de Junio último, y las que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato surjan entre el contratista y el Ayuntamiento, se resolverán en la forma que establece el Real decreto de 24 de Enero de 1905, con expresa sujeción á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal.

14. El contrato se celebrará á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión de este contrato, conforme á lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 8.º del Real decreto antes mencionado.

15. El contratista viene obligado á pagar los gastos de los anuncios, honorarios del Notario que autorice la subasta, los de escritura, y en general, cuantos ocasionen la formación del contrato, siendo también de cuenta del contratista el pago de la Contribución industrial y de utilidades que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos, así como los demás impuestos que se establezcan por la Hacienda, á fin de que por ningún concepto resulte mermada la cantidad en que le sea adjudicado el remate, con perjuicio para los fondos municipales.

16. Queda subrogado el arrendatario en cuantos derechos y acciones competen al Excmo. Ayuntamiento, respecto á la fiscalización administrativa del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, y el Ayuntamiento se obliga á no permitir que se sacrifiquen reses fuera del edificio del Matadero, salvo los casos de concepción y parto á que se refiere la condición 9.ª, castigándose á los infractores de esta disposición, con el cuádruple de los derechos correspondientes, de cuya cantidad se entregará la mitad restante para el contratista.

17. Si durante el tiempo que comprende este contrato se alteran en alta ó baja los derechos de tarifa, se suprimieren algunos ó se aumentasen ó adicionasen en algunos otros, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin perjudicar éste, sirviendo de base el precio convenido entre el Ayuntamiento y el arrendatario.

En caso de quedar sin efecto ó desaparecer el arbitrio por concepto de inspección sanitaria, en virtud de derogación de la ley de 12 de Junio último, ó de cualquiera otra disposición que viniera á surgir el mismo efecto, se entenderá rescindido el contrato.

18. Siempre que el Ayuntamiento lo convenga sacrificar reses por su cuenta para la venta pública, tendrá obligación de pagar el contratista cuantos derechos corresponda por las reses sacrificadas.

19. En el caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades de costumbre, y previa la conformidad del Ayuntamiento, bajo las condiciones que aquí establezca en su caso.

20. El contratista estará facultado para inspeccionar y hacer que se cumplan las condiciones estipuladas en el contrato, presentando al efecto las denuncias pertinentes al señor Alcalde, á fin de que por ésta se le ampare en sus derechos, y se impongan á los infractores las correcciones que procedan.

21. Para el bastanteo de poderes de los licitadores que concurren en representación, queda designado el señor Decano del Colegio de Abogados, de esta capital, D. Ildefonso Ruiz, y en Madrid; cualquier Letrado en ejercicio.—El Secretario, Juan Miñas.—V.º B.º: El Alcalde, A. Valtés y Rigán. S—207

Alcaldía Constitucional de Madrid.

D. Juan José Contreras Fernández-Liencres, Alcalde constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, se saca á subasta pública el arbitrio municipal sobre las carnes de todas clases, y el de las patentes sobre los vinos, alcoholes y licores, á las doce del día que haga quince desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID. Los días se contarán naturales—sin descuento alguno de los feriados—y el acto tendrá lugar ante la Comisión de subasta que señala el Ayuntamiento, en el salón de sesiones del mismo, en el precio de 78.300 pesetas por cada uno de los años que comprende el arriendo, y demás condiciones que se detallan en el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El tiempo de duración de este contrato es el de tres años, que dan principio el primero de Enero de mil novecientos doce, y terminan en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos catorce;

2.ª El tipo para la subasta es el de pesetas setenta y ocho mil trescientas por cada uno de los tres años que comprende la duración;

3.ª No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo señalado;

4.ª Los arbitrios que son objeto de este arriendo son los de las carnes frescas y saladas de todas clases, y las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes;

5.ª Para la recaudación de los arbitrios y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse el arrendatario á las tarifas y preceptos de las Ordenanzas vigentes,

6.º El importe en que fincare el remate lo entregará el contratista en la Depositaria municipal, por meses adelantados, antes de terminar el cinco de cada mes, y si no lo verificara, quedará legal y plenamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Corporación municipal;

7.º Que siendo estos contratos hechos á riesgo y ventura, el arrendatario no tendrá derecho á obtener rebaja del precio ni á indemnización alguna;

8.º Al alterarse en alza ó baja los arbitrios de alguna tarifa, ó si se suprimiesen algunos, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste;

9.º Si el arrendatario dejase de cumplir, y de ello se siguiesen perjuicios al Municipio, aquél quedará obligado á reintegrarlo;

10. No se podrá dar posesión del contrato sin que previamente constituya fianza en la Caja municipal, y á disposición del Municipio, de una cantidad en metálico, que representa el veinte por ciento del precio estipulado;

11. Que si no prestase la fianza, luego que le sea notificada la adjudicación del arriendo, en el plazo máximo de diez días, á contar de la fecha de dicha notificación, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Corporación municipal la fianza provisional que tuviere prestada;

12. El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyos gastos, así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncio de ésta y demás del contrato, serán de cuenta del rematante;

13. Queda obligado el arrendatario á satisfacer la Contribución que el Gobierno imponga á los contratistas de servicios públicos;

14. El arrendatario queda subrogado, en todos los derechos y acciones que competen á este Municipio, para la recaudación de los arbitrios;

15. Para tomar parte en la licitación, se ha de consignar previamente en la Depositaria de Fondos municipales, y en último caso en el mismo acto de la subasta, en poder de la Junta que autorice dicho acto, y á disposición del Ayuntamiento, un depósito provisional, consistente en el cinco por ciento del tipo señalado;

16. En caso de cesión del arriendo, se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad del Ayuntamiento;

17. El adeudo de los derechos con que, según la tarifa, están gravadas las carnes de todas las reses que se destinen al abasto público y que deban ser sacrificadas y reconocidas en el Matadero, se efectuará necesariamente en este establecimiento;

18. El adeudo de los derechos con que, según la tarifa, están gravadas las carnes de cerdo en fresco ó saladas, destinadas al abasto público ó al consumo particular, se efectuará al ser introducidas en la población, ó en el domicilio de las personas que las dediquen al consumo inmediato;

19. La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco;

20. Los pliegos se admitirán desde el día siguiente al en que se publique el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las once de la mañana á las dos de la tarde, todos los días hábiles, excepto el día de la subasta,

que se admitirán hasta una hora antes de dar comienzo al acto, ó sea de once á doce;

21. La subasta se verificará en los Estrados de esta Alcaldía, á las doce del día que haga quince, contados desde el siguiente al en que se publique el correspondiente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID;

22. En caso de presentarse dos pliegos ofreciendo la misma cantidad, se adjudicará el remate al autor del pliego cuyo número sea más bajo, según el orden de presentación;

23. Se descontará al contratista los días que medien desde primero de Enero del año actual hasta el día en que se haga cargo de la recaudación;

24. Las proposiciones se formalizarán en papel de la clase undécima, con sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego;

25. El contratista se somete á los Tribunales de esta ciudad para conocer en las cuestiones que pudieran suscitarse;

26. Para el bastaneo de poderes queda designado el Letrado D. Francisco Ureña;

27. La recaudación del arbitrio de la carne la efectuará el contratista por medio de recibos talonarios, en los que se detallará la clase de ésta y su importe, y la de las bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, en la forma que determina la base quinta de las Ordenanzas de este arbitrio;

28. Las oficinas de la recaudación las establecerá el contratista en sitio céntrico, y no lejano de la Casa Consistorial;

29. No pueden ser contratistas ni fiadores de éstos, los comprendidos en el artículo segundo de la expresada Instrucción;

30. El contratista no tendrá derecho á reclamar indemnización alguna por las carnes frescas ó saladas y embutidos que existan en la población el día que se haga cargo de la recaudación;

31. Las proposiciones serán unipersonales, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo donde acredite haber consignado el depósito provisional para tomar parte en la licitación;

32. Las cuestiones que puedan suscitarse entre el arrendatario y los contrayentes, se dirimirán por el señor Alcalde, mediante juicio verbal, oyendo el parecer del Regidor Síndico, al denunciado y al contratista ó su representante;

33. Si el contratista tuviere necesidad de establecer Oficinas recaudadoras en las entradas principales de la población, podrá ocupar los sitios en que estuvieron establecidos los antiguos Fielatos.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., con cédula personal que acompaña, hace proposición para el arriendo de la recaudación de los arbitrios durante los años de 1912, 1913 y 1914, por la cantidad de pesetas ... (en letra) por cada uno de los años que comprende este contrato, comprometiéndose á cumplir todas las condiciones del pliego que sirve de base para esta subasta, y á guardar fielmente las que contienen, las Ordenanzas de los arbitrios, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Martos á 19 de Marzo de 1912.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas puedan tener interés en la misma y del público en general.

Martos, 23 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Juan J. Contreras.—D. S. O., Miguel Ortega. S—225

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Sección provincial de Instrucción Pública y Bellas Artes de Santander.

Nicolás Arias Andruán, Jefe de la Sección provincial de Instrucción Pública y Bellas Artes de Santander, y Delegado nombrado por el Excmo. señor Ministro Letrado del Tribunal de Cuentas del Reino.

Hago saber: Que hallándome en la instrucción de un expediente para solventar los alcances de material de Escuelas del 1.º y 2.º trimestre de 1906, é ignorándose el paradero ó residencia del que perteneció al Magisterio de esta provincia, D. Mauro M. Ramiroz, de Sámano, se le cita, llama y emplaza para que, en el improrrogable plazo de diez días, comparezca en esta Sección á contestar el cargo que le resulta, todo en conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 3 de Octubre del pasado año.

El mencionado plazo es á contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, y se significa al interesado que, conforme al párrafo 2.º del referido artículo 85, está autorizado para nombrar representante que se entienda directamente con esta Delegación, y que, de no comparecer en el plazo de diez días que se concede, se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Dado en Santander á 29 de Marzo de 1912.—El Delegado, Nicolás Arias Andruán. P—1397

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Duenas.

Por no concurrir al acto de declaración y clasificación de sueldos, é ignorarse su paradero, han sido clasificados como prófugos por este Ayuntamiento, previa tramitación de expediente y con arreglo á los artículos 157 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente y 49 y 50 de la Instrucción, los mozos alistados y sorteados en el año actual, y que á continuación se expresan:

Número 1. Gaudencio Gómez Carranza.

Número 11. Teodoro Carpintero Pastor.

Número 13. Lino González Curiel.

Número 18. Jesús Zurro Caballero.

Número 19. Lorenzo Urdiales González.

Número 22. Mariano Grande Santos.

Número 28. Eulogio Martín González.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza por medio del presente anuncio que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, para que comparezcan seguidamente, ante esta Alcaldía, á fin de hacer su presentación ante la Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento; entendiéndose que, de no verificarlo, serán tratados con el rigor que señalan las disposiciones vigentes; rogándose á todas las Autoridades y Agentes

de la Guardia Civil, se sirvan procurar la busca y captura de mencionados prófugos y caso de ser hallados, ponerles á disposición de esta Alcaldía ó Comisión mixta de la provincia.

Duñas, 25 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Francisco Carrazo. M—1374

Alcaldía Constitucional de Hornillos de Cerrato.

No habiendo comparecido los mozos Mariano de los Angeles Blanco, hijo de Pablo y Marcelina, y Evaristo Puertas Pescador, de Cipriano y Eleuteria, números 2 y 3 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la Ley, se le ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del artículo 157 y demás de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se los llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Hornillos de Cerrato, á 13 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Secundino Torres. M—1375

Alcaldía Constitucional de Lerma.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Francisco Lozano Niño, hijo de Ildefonso y Francisca y Alejandro Marcos Sánchez, hijo de Daniel y Costina, números 7 y 15 del sorteo, respectivamente, no obstante estar citados en legal forma, se les ha instruído expediente, con sujeción á las disposiciones del artículo 157 de la ley de Reemplazos de 19 de Enero último, y 49 y siguientes de la Instrucción de 26 del mismo, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se los cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Lerma, 29 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Zeilo Abad. M—1381

Alcaldía Constitucional de Medina.

En el alistamiento de este pueblo, perteneciente al año actual y al anterior, han

sido comprendidos los mozos Jerónimo Hermínio de la Santísima Trinidad Sánchez, Juan Bautista Presencia Montalvo y Enrique Vilar Mamolar, los cuales han sido citados por medio de edictos insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia para su comparecencia ante esta Ilmo. Ayuntamiento, el día 3 de Marzo, y como quiera que no lo hayan efectuado han sido declarados soldados y prófugos. según dispone el artículo 101 de la vigente ley de Reclutamiento, y en consecuencia á lo dispuesto en el capítulo 2.º del Real decreto de 19 de Enero último, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción, y en armonía á lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de las instrucciones para el cumplimiento de la ley de Reclutamiento, así como también en el 52 del referido Real decreto, se cita, llama y emplaza á los individuos de referencia, para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía, para ser tallados, pesados y reconocidos y oír las alegaciones que pudieran asistirles.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca y captura de los tres mencionados individuos declarados prófugos, para que los pongan á mi disposición, ó en otro caso, en la del señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Medina, 28 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Juan José de Saiz. M—1395

Alcaldía Constitucional de San Cebrián de Campos.

No habiendo comparecido el mozo número 6 del sorteo de 1912, Miguel García Deán, hijo de Gabriel y Dionisia, al acto de la clasificación ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en la persona de su padre, ni presentado documentos que le ofreció en el acto del sorteo, se instruye contra el mismo el oportuno expediente de prófugo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 157 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento.

En tal sentido se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad inmediatamente, con apercibimiento de que, si no lo efectúa, le pararán los procedimientos que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, encargo y ruego á todas las Autoridades y sus Agentes procuren la busca, captura y, en su caso, conducción á esta Alcaldía del indicado prófugo, y, en su defecto, ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

San Cebrián de Campos, 22 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Leopoldo Robillar. M—1382

ANUNCIOS OFICIALES

Ferrocarriles de Valencia y Aragón.

(SOCIEDAD ANÓNIMA)

De conformidad con lo estipulado en los artículos 16, 21 y 23 de los Estatutos, el Consejo de Administración invita á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el martes 30 de Abril, á las once de la mañana, en Bellas, rue Royale, número 23, para deliberar acerca de los extremos comprendidos en la siguiente orden del día:

- 1.º Memoria del Consejo de Administración.
 - 2.º Aprobación del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio de 1911.
 - 3.º Fijación de interés variable á las obligaciones de primera serie.
 - 4.º Nombramientos estatutarios.
- Se ruega á los señores Accionistas que deseen concurrir á la Junta depositen sus títulos, lo más tarde el 19 de Abril, en Valencia en el domicilio social ó bien en Bellas en la dirección indicada.
- Por el Consejo de Administración, el Director, E. Rensen. X—786

Compañía de Aguas para el abastecimiento de Sabadell.

Balances del Activo-Pasivo del 9.º ejercicio en 31 de Diciembre de 1911.

ACTIVO	Pesetas.
Mina «Viñals».....	786.000,00
Mina «Torre bónicas».....	104.000,00
Inmuebles.....	136.000,00
Depósitos.....	300.000,00
Transversal «Torre bónicas».....	20.449,29
Acciones en cartera.....	25.000,00
Cuentas deudoras.....	2.553,00
Caja.....	484,35
Ejercicios á liquidar.....	18.205,21
Balances del 9.º ejercicio....	5.307,15
TOTAL.....	1.397.000,00

PASIVO	Pesetas.
Depósitos de valores.....	300.000,00
Efectos á pagar.....	97.000,00
Capital.....	1.000.000,00
TOTAL.....	1.397.000,00

Sabadell, 31 de Diciembre de 1911.—El Director Gerente, Juan Mari. X—784

La Algodonera Guipuzcoana.

(SOCIEDAD ANÓNIMA)

Balances ó estado de situación en 31 de Diciembre de 1911.

ACTIVO	Pesetas.
Inmuebles.—Su valor.....	692.920,63
Ajuar industrial.....	1.178.746,99
Acciones de la Sociedad «El Norte».....	5.000,00
Efectos en cartera.....	14.260,90
Fabricación.—Valor de los géneros existentes.....	605.539,00
Cuentas corrientes.—Saldo deudor.....	129.360,02
Caja.—Efectivo.....	3.049,82
Gastos remisión obligaciones.	10.000,00
Pérdidas y ganancias.—Saldo deudor.....	818.089,41
TOTAL.....	3.456.966,77

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	1.650.000,00
Acreedores por cuenta.—Saldo acreedor.....	609.446,77
Obligaciones 1.ª emisión.....	707.500,00
Idem 2.ª id.....	490.000,00
TOTAL.....	3.456.966,77

X—785

MADRID.—EST. TIP. «SUCCESORES DE RIVADENEYRA» Paseo de San Vicente, núm. 29.